



Rad. 680013110004-2021-00487-00 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de febrero de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La demandante ROSA DELIA RODRIGUEZ MOGOLLON otorga poder al Dr. DANIEL PEDRAZA LEON identificado con la cédula de ciudadanía No 1.128.265.023 y portador de la T.P. de abogado No. 258.769 del C.S. de la J. vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del poder conferido (FI 472 y 473).

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1128265023	258769	VIGENTE	-	DANIELPEDRAZA86@HOTMAIL.

1 - 1 de 1 registros

anterior siguiente

De conformidad con el inciso 1º del artículo 76 del CGP se entiende que el mismo revoca el mandato conferido al Dr. DARIO INDALECIO BARON PUENTES.

En aplicación del numeral 1º del artículo 597 del CGP¹, se ordena **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el trámite de la referencia y al interior del proceso de Separación de Bienes adelantado en este despacho bajo radicado 2021-00157-00, con la prevención de existir remanente deberá tenerse en cuenta. Remitir la comunicación mediante mensaje de datos a las entidades pertinentes, con copia a los correos electrónicos danielpedraza86@hotmail.com y sapacel@hotmail.com, como lo autoriza el artículo 111 del CGP en concordancia con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Se ordena por secretaria consultar en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Despacho en el Banco Agrario y verificar si existe o no dineros consignados para los procesos de Separación de Bienes rad. 2021-00157-00 y Liquidación de Sociedad Conyugal rad. 2021-00487-00, una vez recolectada la información deberá remitirse por correo electrónico a los Dres. DANIEL PEDRAZA LOPEZ y SALOMON PARDO CELIS.

El artículo 161 del CGP dispone que "El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en

¹ Se levantará el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.



aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción. 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa'.

En consecuencia y atendiendo el pedimento realizado por los mandatarios judiciales, Dres. DANIEL PEDRAZA LOPEZ y SALOMON PARDO CELIS, se ordena la suspensión del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal por el término de dos (02) meses de conformidad con el artículo 161 del CGP, previniendo a las partes ROSA DELIA RODRIGUEZ MOGOLLON y FELIX MARIA RODRIGUEZ VERA para que informen a este Despacho una vez sea concluido el trámite notarial, para dar por terminado el mismo.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Proyectó: Erika A.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **022 FIJADO HOY** a las 8:00AM. Bucaramanga, **25 DE FEBRERO DE 2022.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4°. De Familia